

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01142

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "Cooafin" en contra de Rosalba González Tovar, por los siguientes conceptos del pagaré No. M-006765:

1. \$989.973,00 como capital insoluto.
2. \$110.885,00 como intereses de plazo.
3. \$68.383,00 por comisión pyme.
4. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere la máxima legal señalada en la Ley 546 de 1999, causados desde el 19 de mayo de 2013 hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra el auto de apremio en la forma solicitada, dado que no se hizo de la cláusula aceleratoria y se trata de una obligación de plazo vencido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado José Manuel Navia Muñoz como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)